

Artículo 3.- La Comisión iniciará sus trabajos inmediatamente y rendirá un informe al Poder Ejecutivo a la mayor brevedad posible, con sus recomendaciones que incluirán indicación de los cultivos y explotaciones a que pueden ser destinadas las tierras de cada área seleccionada.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y al Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144<sup>o</sup> de la Independencia y 124<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 187-87 que encarga al Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia de su titular.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 187-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Lic. Roberto Martínez Villanueva, Secretario de Estado de Industria y Comercio, en adición a sus funciones, queda encargado de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144<sup>o</sup> de la Independencia y 124<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER